

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que por medio de auto se tuvo notificado al extremo pasivo de la demanda, de la siguiente manera, Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S., a partir del 1 de febrero de 2023 y la señora Genova Puerta Restrepo desde el 3 de febrero de 2023. El día 17 de febrero de 2023, los codemandados presentan escrito de contestación a la demanda de manera conjunta. Sírvese proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00263 00
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandados	Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S. y Génova Puerta Restrepo
Auto Inter Nro.	279
Asunto	Tiene contestada demanda en término por sociedad ejecutada y extemporánea por codemandada señora Puerta Restrepo. Corre traslado excepciones por 10 días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede adoptar las siguientes determinaciones:

Si bien las partes presentaron el escrito de contestación de manera mancomunada¹, es preciso recordar que conforme auto del 3 de febrero de 2023², los codemandados tenían términos disimiles para presentar sus respectivas contestaciones a la demanda, en ese sentido, la sociedad codemandada podía contestar hasta el 17 de febrero de 2023, mientras la señora Génova Puerta Restrepo podía hacer lo propio hasta el día 14 de febrero de 2023.

En vista de lo anterior, se tiene contestada la demanda por parte de la sociedad ejecutada, habida cuenta que arrió escrito para dicho propósito dentro del término previsto para ello, esto es, el 17 de febrero de 2023. De otro lado, frente a la señora Puerta Restrepo se tiene por extemporánea la contestación arriada el día 17 de febrero de 2023, como quiera que el escrito de oposición fue arriado por fuera del término de ley.

¹ [19Memorial20230217.pdf](#)

² [17NotificaciónPersonal.pdf](#)

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena proceder de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es: Se ordena correr traslado, al ejecutante, por el término de 10 días hábiles, para que se pronuncie frente a ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda a hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b6285bd692ab4927d7483791e3b5a10fa34b40ea3e1ac1ecbfb915a3ed3d**

Documento generado en 03/03/2023 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>